

Reglamento de Acción Afirmativa

**REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
HEMISFERIOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, en uso de sus atribuciones estatutarias, y de forma especial de la prevista en el art. 16, lit. d) del Estatuto de la Universidad,

Considerando

Que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2, se afirma que, "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idiomas, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.";

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 1, determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico.";

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 11 en su parte pertinente, señala que: "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud portar VIH discapacidad diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos";

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 27, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 7 sobre las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala que: "Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; Todas las instituciones de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones

necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El sistema de educación superior “tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, se encuentra en vigencia.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 9 sobre la educación superior y el buen vivir señala que: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 71, señala que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 74, señala que: “Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 91 sobre la selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones, señala que: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser

causa de remoción, ~~sin perjuicio~~ de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 27 sobre el derecho a la educación señala que: “El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.”

Que, el Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios, en el artículo 8 literal d) sobre los fines y objetivo, señala que: “Procurar, en una auténtica igualdad de oportunidades, el acceso a los estudios universitarios de cuantos posean la necesaria capacidad académica y humana, con independencia de sus posibilidades económicas, su nacionalidad, su origen social, su edad, su raza, su sexo o su religión”;

Que, el Reglamento Académico de la Universidad de Los Hemisferios, en el artículo 7 literal n), dispone que, “son derechos del estudiante: (...) n) Ser respetado en sus creencias y opiniones”;

Que, el Reglamento Académico de la Universidad de Los Hemisferios, en el artículo 22 literal b) y c), dispone que, “el Consejo General de la Universidad, o el órgano o comisión a quién delegue esta facultad, determinará y aprobará las políticas de selección y admisión de sus estudiantes, teniendo en cuenta: (...) b) La selección de estudiantes de las más altas capacidades, convencidos de su proyecto académico, con capacidad crítica y con visión adulta y responsable de la vida, sin considerar sus condiciones económicas y sociales, y sus creencias religiosas y políticas; y, c) El reconocimiento de las calidades académicas y humanas del aspirante, a través de un proceso claro, eficiente y equitativo, apoyado por los profesores de la Universidad”;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Los Hemisferios, en el artículo 30 literal a), dispone que: “todos los empleados de la Universidad, en el ejercicio de sus respectivas funciones tienen derechos y deberes, en orden a las funciones sustantivas de la Universidad, es decir las referentes a su quehacer docente, investigativo y de extensión universitaria. Por tanto, se consideran derechos de los Empleados, además de los contemplados en el artículo 43 del Código del Trabajo, los siguientes: a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana (...)”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-15-N°180-2015, Expedida por el Consejo de Educación Superior, el 15 de abril de 2015, se aprueba el Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios;

Que es necesario que la Universidad de Los Hemisferios cuente con un Reglamento de Acción Afirmativa que viabilice y regule el acceso a la Universidad de aquellos grupos históricamente excluidos o discriminados;

Que, el artículo 16, numeral e) del Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario “aprobar los reglamentos, normas e instructivos indispensables para implementar las políticas generales de la Universidad”; y,

Que ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de Acción Afirmativa de la Universidad de Los Hemisferios recogido en el presente documento, cuyas estipulaciones son las siguientes:

Art. 1.- ACCIÓN AFIRMATIVA: Se entiende como acción afirmativa a la creación de políticas tendientes a promover la igualdad de condiciones de los grupos históricamente excluidos, en el cual se erradicará cualquier forma de discriminación que les garantice acceso y permanencia a una educación superior de calidad.

Con estas políticas se pretende establecer un mecanismo de selección expresa y positivamente encaminado a personas en función de su género, discapacidad, etnia, situación socioeconómica, enfermedades catastróficas .

Por lo tanto, de acuerdo a la Constitución Política, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La Universidad de Los Hemisferios promueve e infunde en los miembros de su comunidad los principios derivados de una concepción cristiana del ser humano, de la sociedad y del mundo; concepción que puede ser compartida por cuantos, con independencia de su credo religioso, reconocen la dimensión espiritual del ser humano.

Art. 2.- ÁMBITO.- El presente reglamento se aplicará para todos las personas que ingresen a la Universidad de Los Hemisferios, en calidad de docentes, investigadores, estudiantes, empleados o trabajadores, quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

1. Relaciones laborales

Se promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la incorporación de nuevo personal a la planta de trabajadores de la Universidad, siempre que cumplan los requisitos para aplicar a una plaza de trabajo en la Universidad de Los Hemisferios, así como la igualdad remunerativa acorde a los méritos obtenidos.

2. Capacitación y promoción de autoridades, personal administrativo y personal docente

En cuanto al personal docente y administrativo, se incentivará su participación en igualdad de oportunidad en procesos de capacitación y formación.

Se garantiza a las autoridades, docentes y personal administrativo la selección, designación y promoción a cargos de dirección, administración o jefatura y a todos los cargos que tengan funciones de dirección o mando en igualdad de condiciones y sin discriminación de ninguna naturaleza.

3. Participación en órganos colegiados

En cuanto a la participación de los distintos estamentos (profesores, investigadores, personal administrativo) en los órganos de cogobierno, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se respetará el ejercicio de este derecho tomando en cuenta la igualdad de oportunidades y sin incurrir en causales de discriminación.

4. Proceso de admisión a estudiantes

En el proceso de admisión a estudiantes se observará lo dispuesto en el Reglamento Académico, sin excluir postulantes por razones de género, discapacidad, etnia, situación socioeconómica, y enfermedades catastróficas.

5. Participación estudiantil

Se promoverá y respetará la participación estudiantil de los distintos estamentos de cogobierno y gobierno estudiantil tomando en cuenta la igualdad de oportunidades y sin incurrir en causales de discriminación.

6. Programa de Becas

La Universidad de Los Hemisferios incentiva la permanencia de los estudiantes en las distintas carreras desde el inicio hasta su graduación por medio del Programa de Becas, contenido en el Reglamento Académico y, en el reglamento de becas. Estos beneficios se

enfocarán, principalmente, a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones económicas desfavorables, que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, tengan discapacidad o enfermedades catastróficas; debiendo demostrar su condición así como su alto rendimiento académico.

7. Servicios de bienestar y acceso a la comunidad universitaria.-

Las distintas facultades crearán proyectos de vinculación a la sociedad enfocados a brindar especial atención hacia grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Art. 3.- ACCESO.- La Universidad de Los Hemisferios garantiza el acceso a bibliotecas, repositorios físicos y virtuales, enfermería, cafetería, centro de copiado, centro de cómputo, sacristía, internet, aulas virtuales, servicio de transporte, becas, servicios de bienestar universitario, educación continua, seguro médico, y pasantías a toda la comunidad universitaria.

Art. 4.- INFRAESTRUCTURA.- El campus de la Universidad de Los Hemisferios cuenta con los elementos necesarios en todas sus instalaciones que permiten el libre desenvolvimiento de las personas con discapacidad; estos incluyen accesos adecuados, rampas, señalización, parqueaderos exclusivos, y baños adecuados.

De igual manera, implementará planes de mejoría para eliminar cualquier barrera en la movilidad o desenvolvimiento.

Art. 5.- CONVENIOS.- Se potenciará la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, con el fin de promover, desarrollar y respaldar las capacidades de estudiantes, profesores, trabajadores y demás colaboradores, especialmente de aquellos pertenecientes a grupos históricamente excluidos o vulnerables.

Art. 6.- ÓRGANOS REGULADORES.- Las personas que sientan que sus derechos han sido vulnerados por alguna forma de discriminación, podrán presentar un reclamo al Departamento de Bienestar Universitario o al Departamento de Gestión de Personas, quienes realizarán las investigaciones pertinentes sobre los hechos y, deberán presentar un informe al Rector. La persona denunciada podrá ser escuchada, previo a la resolución motivada del Rector, quien podrá tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus facultades, para detener la presunta vulneración.

El rector, a su vez, si considera necesario, podrá remitir el expediente al Consejo universitario, para que sea este órgano el que determine las sanciones que correspondan, de ser el caso.

Art. 7.- PROHIBICIONES.- ~~Se prohíbe~~ a todos los miembros de la comunidad universitaria todo tipo de discriminación o violación de políticas de acción afirmativa instauradas por la Universidad, incluyendo todo tipo de acoso físico, psicológico, laboral o sexual.

Art. 8.- MANEJO DE INFORMACIÓN.- Todas las políticas afirmativas contempladas en el presente reglamento, se instrumentalizarán a través de los distintos formatos que se deben llenar para todos los procesos antes descritos, sin embargo con el objeto de garantizar su derecho a la intimidad personal, el completar los campos respecto a género, discapacidad, etnia, situación socioeconómica y enfermedades, serán opcionales y, esta información será tratada por la Universidad de Los Hemisferios con la más absoluta reserva y, será conocida únicamente por los órganos y dependencias que lo requieran.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier eventualidad que no haya sido contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Rector.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario y, sustituirá a cualquier otro que haya sido previamente dictado.

Dado en el Campus de la Universidad de Los Hemisferios, ciudad de Quito, a los 16 días del mes de marzo del año 2018, mediante resolución RCU-004-18, contenida en el Acta de Consejo Universitario 01/18.

Dr. Diego Jaramillo Arango
Rector Universidad de Los Hemisferios



Mgs. Hugo Javier Montalvo
Secretario General - Procurador



UHE

www.uhemisferios.edu.ec